

LA METODOLOGÍA DEL *ABSTRACT* LEGISLATIVO

Enrique CÁCERES NIETO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La adopción del abstract por UNAM-JURE (el triunfo de un reto)*. III. *La metodología del abstract legislativo de UNAM-JURE*. 1. *Presupuestos conceptuales y terminológicos*. A. *El signo lingüístico*. B. *El sintagma*. 2. *Noción del abstract legislativo de UNAM-JURE*. 3. *Los problemas del abstract y sus posibles soluciones (afrontando el reto)*. A. *La selección de información*. B. *Los problemas*. IV. *Conclusiones (cerrando el círculo)*.

I. INTRODUCCIÓN

Como sucede con todo escrito, de éste pueden ser predicadas distintas utilidades dependiendo de la interpretación (generalmente condicionada por ciertos intereses) de cada lector. Al menos las que he pretendido darle son tres:

1) Servir como justificación a la elección del *abstract* por el equipo UNAM-JURE, demostrando su perfecta adaptación al análisis legislativo mediante la creación de métodos de análisis propios.

2) Presentar una versión simple del método de elaboración de *abstracts*.

3) Proponer una base de reflexión y de orientación para el desarrollo de futuros métodos particulares a partir de las peculiaridades documentales de nuestra legislación. El punto de intersección a la diversidad de propósitos que tuve en mente al escribir este trabajo es la exposición de la actual etapa de evolución del *abstract*, correspondiente a la consolidación de sus cimientos metódicos. Al tiempo que es lugar de llegada, ésta deberá ser punto de partida para el futuro desarrollo de métodos más especializados.

La estrategia de exposición ha sido la siguiente:

Primeramente, se da razón del por qué del *abstract* en nuestro sistema y de las características del reto que debería ser afrontado para adaptarlo a la legislación.

En segundo lugar, se desarrollan los aspectos metódicos y metodológicos gracias a los cuales el reto ha sido superado y el camino que ha-

Además del apoyo teórico, otro factor parecía favorecer la adopción del *full-text*: su implantación práctica por la mayoría de los principales sistemas de recuperación legislativa. Por ejemplo, Lexis o el Sistema del *Health Law Center* de la Universidad de Pittsburgh.

Una vez estudiadas las opiniones y experiencias relativas a la aplicación del *full-text* a la legislación, se concluyeron las siguientes ventajas y desventajas:

1) *Ventajas*

A) Se puede interrogar la información en forma prácticamente libre y en lenguaje coloquial.

B) Permite la consulta y realiza la recuperación sobre el texto original.

C) No es necesario, desde el punto de vista jurídico, un personal especializado que "transcriba" las leyes a la computadora.⁶

D) Elimina el subjetivismo que siempre está presente en métodos de análisis.

E) El usuario consulta una copia fiel del texto original directamente en la computadora (ya sea en pantalla de rayos catódicos o en hoja impresa) lo cual le ahorra el tiempo que lleva localizar el documento fuente. Gracias al uso de las impresoras también se ahorra el tiempo que puede llevar mandar fotocopiar la información que haya resultado útil.

2) *Desventajas*

A) Su costo era muy elevado para UNAM-JURE.

B) No hay forma de acceder a los documentos almacenados por medio de expresiones técnicas en ellos omitidas.

C) Ocupa innecesariamente espacio de almacenamiento debido a la constante repetición de términos que podrían reagruparse de manera lógica a través de un análisis adecuado.

D) El dispositivo de salida de la computadora reproduce todo el texto legislativo, lo que hace cansada y difícil la consulta, cuando lo que le interesa al usuario es una información determinada.

E) Duplica información que una vez individualizada puede fácilmente ser consultada en el documento original.

⁶ Debe hacerse notar que actualmente dicha "transcripción" puede efectuarse sin intervención del hombre gracias a la digitalización.

F) Propicia las combinaciones no pertinentes incrementando proporcionalmente el riesgo de ruido informático.

Desde luego, el *full-text* no parecía constituir un método plenamente satisfactorio y, como consecuencia de sus múltiples desventajas, se procedió a considerar otras formas de automatización empleadas en sistemas de informática jurídica, no legislativa, sino jurisprudencial y doctrinal: la indexación.

La indexación consiste en la individualización de información por medio de la designación de una o varias palabras o locuciones clave (descriptores) tomadas de una lista rígida de incremento excepcional o nulo denominado *thesaurus*. La utilidad de estas "etiquetas" al momento de la interrogación es servir como puente entre la manera en que la información habrá de ser solicitada y la manera en que ha sido individualizada por el analista. Aunque los descriptores cumplen una función informativa en sí, *i.e.*, dan una idea del contenido del documento original que "etiquetan", lo normal es que se acompañen de un resumen no interrogable.

Las opiniones doctrinarias y la experiencia eran favorables al uso de esta versión de indexación para la jurisprudencia y doctrina.

1) *Ventajas*

A) El *thesaurus* constituye un marco de referencia a partir del cual el usuario conoce la manera en que podrá recuperar la información deseada.

B) Es bastante más económico que el *full-text*, ya que: "reduce el material de base y por consiguiente el costo de almacenamiento".⁷

2) *Desventajas*

A) Requiere de un personal altamente especializado que designe los descriptores adecuados a cada documento.

B) El analista, para seleccionar los descriptores, siempre debe acudir al *thesaurus*, lo que hace su trabajo muy pesado y poco creativo.

C) El usuario, para recuperar información, también está condicionado al uso de *thesaurus*.

⁷ *Cfr.*, Boulengue de Galard, Michele, "El tratamiento electrónico de la documentación jurídica", *Anuario de la Facultad de Derecho*, Venezuela, núm. 4, 1973, pp. 189 y 190.

D) Debido a que los descriptores son más o menos fijos, son normalmente muy generales, lo que impide una calificación específica y origina ruido informático.

E) Existe un alto grado de subjetivismo en el análisis ya que, dependiendo de la formación, grado y rama de especialización, intereses y criterio jurídico de cada uno de los analistas, una misma información puede ser indexada de manera diferente por distintas personas e incluso por una misma en diferentes momentos.

F) Es frecuente que cierta información no tenga descriptor exacto en el *thesaurus* y no se justifique la creación de uno nuevo. En estos casos, la correspondencia entre descriptor e información se ve forzada, lo que reduce las posibilidades de recuperación.

Al igual que el *full-text*, la indexación no parecía constituir la mejor opción.⁸

Por último, se consideró el *abstract* elaborado por el IRETIJ de Montpellier, el cual, aunque pensado y aplicado al análisis jurisprudencial, ofrecía enormes ventajas sobre las alternativas anteriormente examinadas:

1) No requería del uso de un índice de descriptores ni para el análisis ni para la consulta, *i.e.*, se basaba en un uso libre del lenguaje, tanto al redactar la ficha de análisis como al solicitar la información.

2) El costo y espacio de almacenamiento se veía enormemente reducido en comparación a los sistemas basados en el *full-text*, pudiendo ofrecer prácticamente la misma información gracias a la supresión de repeticiones innecesarias mediante una adecuada reagrupación lógica de conceptos.

3) A través del uso de limitadores se podía reducir de manera muy considerable el riesgo de combinaciones no pertinentes y el consecuente ruido informático.

4) Gracias a la reagrupación de la información en bloques de ideas, el usuario podría consultar sólo la información de su interés, lo cual repercutía en un considerable ahorro de tiempo y esfuerzo.

5) Gracias al estilo telegráfico de redacción empleado por los analistas resultaba fácil darse cuenta rápidamente de la pertinencia o no del

⁸ Como se puede ver, las versiones de *full-text* e indexación consideradas por UNAM-JURE eran realmente ingenuas. Entre esos polos existe hoy día una amplia gama de posibilidades de *full-text* mejorado y de figuras híbridas. Como ejemplo del primero, podemos citar el *full-text* con explicitación de significantes, restricción de distancia por medio de signos ortográficos y recuperación por el o los párrafos en que se encuentra el o los descriptores de lenguaje cerrado.

documento sobre el que el *abstract* versaba, según los intereses del usuario.

6) El nivel de profundidad en el análisis y consecuentemente la exhaustividad de la recuperación eran prácticamente ilimitados.

7) El análisis se adaptaba a las peculiaridades de cada documento en vez de que los documentos se adaptaran a cierto modelo de análisis.

8) La información contenida en el documento original podía ser recuperada, también por las expresiones técnicas no contenidas en él, mediante el recurso de la explicitación de significantes.

Ante todas estas ventajas, la decisión se inclinó a favor del *abstract*.

Sin embargo, las diferencias entre los documentos a analizar por el IRETIJ (fundamentalmente sentencias de la Corte de Casación francesa y de los tribunales de apelación de Montpellier y Nîmes) y los que habrían de serlo por UNAM-JURE (legislación mexicana) eran evidentes: mientras que la jurisprudencia maneja elementos fácticos de casos concretos, la legislación se ocupa de formulaciones generales e impersonales; mientras que en la jurisprudencia aparece como elemento de suma importancia la justificación (en forma de razonamiento deductivo) del juez con respecto a la subsunción del caso concreto en una o varias normas (aplicación de la ley), dicho proceso no existe en el caso de la legislación; mientras las sentencias tienen una extensión aceptablemente uniforme, el tamaño de las disposiciones legislativas puede variar desde un simple párrafo que deroga un artículo, hasta voluminosos cuerpos normativos como sucede con el Código Civil; mientras en la jurisprudencia no existen disposiciones de índole organizativa, en el caso de la legislación (particularmente administrativa) juegan un papel fundamental, etcétera.

En conclusión, necesitábamos desarrollar un método adecuado al análisis de la legislación mexicana, a partir del empleado en el IRETIJ para el análisis jurisprudencial, el cual debería:

1) Garantizar un tratamiento homogéneo de la misma información por todos los analistas.

2) Permitir a los analistas la libertad de elegir o explicitar los significantes de cualquier significado del documento de origen relevantes para efectos de recuperación y, a partir de ellos, redactar sus *abstracts* con un mínimo de limitaciones.

3) Reducir al máximo el riesgo de combinaciones no pertinentes.

4) Facilitar la reagrupación temática de la información contenida en el documento original y su rápida consulta.

5) Lograr el máximo de información con los mínimos costos de almacenamiento y espacio.

Estos cinco puntos constituyen el fin que debía ser alcanzado si se quería aplicar exitosamente el *abstract* al análisis legislativo. Éste era el reto a afrontar.

III. LA METODOLOGÍA DEL *abstract* LEGISLATIVO DE UNAM-JURE

1. *Presupuestos conceptuales y terminológicos*

Antes de continuar con el desarrollo del trabajo, es necesario precisar dos conceptos lingüísticos: el de signo lingüístico y el de sintagma. Los significados de ambos términos serán objeto de una ligera reformulación respecto a la manera en que las concibió Saussure. Justificamos este atrevimiento asumiendo que (parafraseando a Max Black) para ciertos efectos un espejo deformante puede ser más elucidador que uno de fiel reflejo.

A. El signo lingüístico

a. *Concepción saussuriana*

Para Ferdinand de Saussure (interpretado por Charles Bally, Albert Secheaye y Riedhinger, redactores y publicadores de su *Curso de lingüística general*) el lenguaje es una facultad de todo individuo, que tiene su asiento en la estructura biopsíquica de cualquier hombre normal.⁹ Dicha facultad, no obstante ser común a todo ser humano, se ha materializado en una diversidad de sistemas verbales denominados lenguas, como el francés, el español, el alemán, etcétera.

Para algunos autores, la lengua no es más que una nomenclatura, *i.e.*, "una lista de términos que corresponden a otras tantas cosas",¹⁰ y la conjunción entre nombre y cosa, un signo lingüístico. Contra esta postura se levanta Saussure, defendiendo que: "El signo lingüístico une no una cosa y un nombre, sino un concepto y una imagen acústica. Esta última no es el sonido material, cosa puramente física, sino la

⁹ Saussure, Ferdinand de, *Curso de lingüística general*, México, Ediciones Nueva, 1980.

¹⁰ *Idem*, p. 52.

psíquica de ese sonido, la representación que de él da el testimonio de nuestros sentidos.”¹¹

Del pasaje transcrito nos podemos percatar que Saussure concibió al signo lingüístico desde una perspectiva mentalista, *i.e.*, como una entidad psicológica compuesta de concepto e imagen acústica. Al primero lo denomina “significado” y a la segunda “significante”.

b. *Adaptación*

Empleando la terminología saussuriana y conservando algo de su sentido original, nosotros también consideraremos al signo lingüístico como la conjunción de un significado y un significante; pero entendiendo por significante toda representación escrita a la que vaya asociado un concepto, *i.e.*, un significado.

B. *El sintagma*

a. *Concepción saussuriana*

Antes de abordar cómo concibió al sintagma el célebre lingüista suizo, es necesario recordar, aunque sea someramente, qué es un fonema, un morfema y referirnos al concepto del habla.

El fonema podemos entenderlo como la unidad mínima en que podemos dividir los elementos que empleamos en nuestra lengua. Son las vocales y las consonantes.

Un conjunto de fonemas puede dar lugar a un morfema.

Los morfemas pueden ser:

1) Lexemas, como sucede en el caso de *herman*, que puede ser *a*, completado con *o*, *a*, *os*, *as*, para formar las palabras hermano, hermana, hermanos, hermanas.

2) Morfemas gramaticales, que corresponderían a: *a*, *o*, *as*, *os* de nuestro ejemplo anterior. Se caracterizan por tener significado gramatical en la medida que complementan un lexema.

3) Morfemas trabados son los que tienen que combinarse con uno o más morfemas para constituir una palabra. Especie de ellos son los prefijos, por ejemplo: *anticonstitucional*, y los sufijos: *constitucionalmente*.

4) Morfemas libres que equivalen a las palabras.

¹¹ *Idem*, p. 99.

En páginas anteriores nos referimos a la diferenciación saussuriana entre lenguaje y lengua como niveles de abstracción distintos: superior el primero, inferior la segunda. Existe en el pensamiento de este autor uno más específico que corresponde al habla, *i.e.*, al ejercicio de la lengua por el individuo. Mientras la lengua es un fenómeno social (el español, francés, alemán, etcétera), el habla es personal (la forma en que habla Juan Nuño).

Esta diferencia entre lengua y habla debe ser puesta de relieve, pues existe una correspondencia entre ciertos tipos de sintagma y esos niveles. Según Saussure, existen sólo ciertos sintagmas que corresponden a la lengua; son aquellos morfemas trabados o cadenas de palabras que se presentan bajo la forma de "locuciones hechas"; por ejemplo: "antidiurético", "hasta la vista", etcétera.

En conclusión: para Saussure son sintagmas tanto los morfemas libres o palabras, como los morfemas trabados y las locuciones o cadenas de palabras que tienen contenido semántico propio.

b. *Adaptación*

En este trabajo: 1) englobaremos bajo el término palabra, tanto a los morfemas libres como a los trabados; 2) conservaremos la expresión "locuciones hechas" sin modificar su ubicación al nivel de la lengua, pero daremos un nombre propio a las cadenas de palabras que no sean de este tipo, sino creación personal: "locuciones del habla"; 3) ampliaremos la denotación de los términos "significante" y "significado" tal como aquí los entendemos, de tal manera que comprendan la representación escrita de los sintagmas y su contenido semántico, respectivamente.

2. *Noción del abstract legislativo de UNAM-JURE*

Dada la naturaleza técnica del *abstract* de UNAM-JURE, hemos considerado poco adecuado empezar esta sección por su noción. Ello daría lugar a ciertas confusiones que deben evitarse. Por ello, hemos preferido acercarnos a ella en cuatro etapas. Las primeras tres corresponden a tres nociones distintas que habrán de ser sintentizadas con posterioridad. La cuarta, consiste en la presentación breve de la estructura formal de nuestro *abstract*. Una quinta fase, desde luego no aproximativa, corresponde a la noción final.

A. Nociones aproximativas

a. La noción de Dunes

Por novedoso que pueda parecer el término "abstract", ya en 1969 era definido como: "*la série de mots, qui placés en tête des décisions de jurisprudence précisent dans les revues juridiques le contenu des sources du Droit.*"¹²

b. La noción de Lasso de la Vega

Una noción más moderna describe a los *abstract* como: "...resúmenes, breves y muy compendiados, de artículos de revistas y demás trabajos técnicos o científicos que, por la forma en que están redactados, permiten al lector informarse de su contenido esencial, sin necesidad de leer el original ni poseerlo, o averiguar si interesa o no su lectura."¹³

c. La noción de Claude Bernad

Una definición interesante para nuestros propósitos es la ofrecida por este investigador del IRETIJ para quien: "*L' abstract est un suite de mots ou de groupes de mots disposés d'après un style particulier voisin du style télégraphique où les phrases, courtes dans l'ensemble, ne contiennent que peu de mots de liaisons.*"¹⁴

No considero que las anteriores definiciones sean excluyentes: al contrario, son explicaciones de un mismo fenómeno contemplado desde distintas perspectivas y, por tanto, complementables. Para los fines aquí perseguidos y a efecto de presentar una noción aproximativa del *abstract* de UNAM-JURE, proponemos la siguiente reducción de las nociones de Lasso de la Vega (eminentemente teleológica) y la de Claude Bernad (enfocada al aspecto sintáctico de una ficha de análisis del mis-

¹² La serie de palabras, que colocadas en la cabecera de los textos o de las resoluciones jurisprudenciales, precisan en las revistas jurídicas el contenido de las fuentes del derecho. Cfr., André, *Esquisses d'une théorie des abstracts*, París, Dalloz, 1969, p. 5.

¹³ Citado por López-Muñiz Goñi, Miguel, *Informática jurídica documental*, Madrid, Díaz de Santos, 1984, p. 45.

¹⁴ El *abstract* es una serie de palabras o de grupos de palabras dispuestas conforme a un estilo próximo al telegráfico donde las frases generalmente cortas, no contienen sino algunas palabras relacionales. Cfr., Bernard, Claude, "Contraction de texte et documentation automatique", *Informatica e diritto*, Firenze, Le Monnier, vol. 2, año X, mayo-agosto de 1984, p. 230.

mo género que la elaborada en UNAM-JURE): el *abstract* es una serie de palabras y/o sintagmas (significantes) sintácticamente dispuestas en un estilo similar al telegráfico (con frases cortas y pocos términos relacionales) que, entre otras finalidades, tiene la de informar rápidamente al usuario de un sistema de información del contenido esencial de uno o varios documentos.

Esta noción será completada con posterioridad al análisis de la estructura formal de nuestro *abstract*.

B. La estructura formal del *abstract*

Es un sistema de signos denominados delimitadores cuya función es permitir la operación booleana de los significantes entre ellos contenidos, en dos niveles distintos y combinables.

Los signos elegidos en UNAM-JURE para fungir como delimitadores han sido: la diagonal o *slash* (/) y el punto (.). Cada par de ellos delimita un campo de búsqueda dentro del cual la computadora deberá operar según las indicaciones del operario del sistema.

Una representación aproximativa de la estructura formal del *abstract* según sus restrictores de distancia es la siguiente:

. // / / / / / / / / / / / / / / / / . etcétera.

Entre cada par de diagonales se puede encontrar tanto locuciones como palabras. A la palabra o conjuntos de palabras contenidas entre los *slash*, incluyendo a éstos, se les conoce con el nombre de frase. Sustituyendo cada palabra por una letra mayúscula y a cada locución por un conjunto de letras encerradas entre llaves podríamos ejemplificar algunas frases de esta manera: / [A B C], D / E, K, L / [R I O P] / [MC] / etcétera.

Al conjunto de frases situadas entre dos puntos se le denomina párrafo. Su representación podría ser la siguiente:

. / A B C , D / E, K, L / R I O P / .

Si agregamos un tercer signo que, además de sustituir al primer punto del primer párrafo y al segundo punto del último, indica el inicio y final de toda la zona de *abstract*, tendremos la representación estructural siguiente:

* / / / / / / . / / / / / / . / / / / /*

Si ejemplificamos con letras mayúsculas la disposición de los sintagmas en las frases y párrafos, una representación final será la siguiente:

* / H L Z N A F B / L M A, C, L / . / M T J K ,
D / F L Z E P A / C H L O P / . / A B C , P / E K L /
R I O P M C / *

La frase y el párrafo constituyen los dos niveles combinables. En cada uno es posible efectuar las operaciones lógicas de conjunción, disyunción y diferencia. UNAM-JURE emplea distintos comandos en cada nivel:

<i>Operaciones a nivel frase</i>	<i>Operador</i> ¹⁵
Conjunción	,
Disyunción	+
Diferencia	-
<i>Operaciones a nivel párrafo</i>	<i>Operador</i>
Conjunción	AND
Disyunción	OR
Diferencia	EXCEPT

Cada operación tiene ciertos niveles de prioridad que no desarrollaremos aquí; sin embargo, mediante su adecuada utilización se puede lograr una recuperación bastante precisa.

Examinando el funcionamiento de los niveles expuestos, por medio de modelos figurados de interrogación, podemos ejemplificar su uso de la siguiente manera:

1) Operación de conjunción a nivel frase:

- a) El usuario desea recuperar información empleando la locura *A B C D*
- b) Formula la interrogación: *A B C D*
- c) *B* se puede desarrollar figuradamente diciendo: da salida a los *abstracts* en los que se encuentren las palabras *A, B, C, D* si y sólo si, éstas se encuentran en la misma frase.

¹⁵ Matute, Sergio, inédito.

2) Operación de conjunción entre frases:

- a) El usuario desea recuperar información por medio de las locuciones: *A B C D, Z L*
- b) Formula su interrogación: *A B C D "AND" Z L*
- c) *B* se puede desarrollar figuradamente diciendo: da salida a los *abstracts* en los que se encuentren las palabras *A, B, C, D* en una frase; *Z, L*, en una frase, si y sólo si ambas frases están en el mismo párrafo.

Aunque más adelante será desarrollada en un apartado especial, adelantaremos que, entre otras cosas, los delimitadores son empleados para reorganizar temáticamente la información analizada.

Desde luego, las ecuaciones de consulta no son tan sencillas, y las combinaciones posibles entre operadores y niveles son muchas más; sin embargo, este no es el sitio para desarrollarlas.

C. Noción definitiva

Una vez presentada la estructura formal del *abstract*, nos encontramos en condiciones de proponer la siguiente noción:

El *abstract* es una serie de significantes (sintagmas) dispuestos en una redacción telegráfica, correspondientes a los significados relevantes de un documento de origen e interrogables libremente, cuya finalidad es informar con rapidez y precisión mediante una reagrupación temática entre delimitadores el contenido de uno o varios documentos.

Para la elaboración de los *abstracts*, tal como los hemos definido, es necesario desarrollar métodos que hagan frente a algunos problemas. Concretamente:

- 1) Al subjetivismo en el análisis, y
- 2) La expresión de la información en la estructura formal del *abstract* y su relación con sus niveles de interrogación.

De ellos nos ocuparemos a continuación.

3. Los problemas del *abstract* y sus posibles soluciones (afrentando el reto)

A. La selección de información

a. Causas de pérdida de información

UNAM-JURE, como todo sistema de recuperación documental, tiene por finalidad primordial la integración de conjuntos de información relativos a cada interrogación. Debe ofrecer al usuario toda la información concerniente a la consulta. Las razones que obstaculizan este objetivo son:

- 1) *La falta de criterios uniformes para la selección de los documentos a analizar*

Si alguno o algunos de los analistas elabora(n) *abstracts* de cierto tipo de disposiciones y otro(s) no, al solicitarse toda la información contenida en disposiciones de esa especie, el conjunto de información ofrecido por la computadora será incompleto.

No nos ocuparemos aquí de ese problema, pues sale de los objetivos que pueden alcanzarse mediante un método de elaboración de *abstracts*.

- 2) *El subjetivismo en el análisis*

Se da cuando no todos los analistas seleccionan entre diversos documentos la misma información para plasmarla en sus *abstracts*, o no la plasman de igual manera.

Sus modalidades son dos:

- a) El subjetivismo en la selección de significantes

Se da cuando no todos los analistas utilizan los mismos significantes para referirse a un mismo significado. Presenta dos manifestaciones:

a.1) *Subjetivismo al nivel del habla*. Consiste en la diversidad de modos de expresión de una misma idea que pueden ser empleados por distintos analistas o por el mismo en momentos diferentes. Tiene su origen en la capacidad generativa de cualquier lengua; por ejemplo, las oraciones, "Russell fue el creador del atomismo lógico". "El atomismo lógico fue creado por Russell", "fue creación de Russell el atomismo lógico" no son sino algunas de las diversas maneras en que el mismo, o distintos analistas, puede(n) referirse a un mismo significado.

a.2) *Subjetivismo de la lengua*. A pesar de que toda idea puede ser expresada de distintas maneras, es frecuente que haya alguna o algunas formas convencionalmente aceptadas como "las adecuadas". A ellas las llamaremos significantes denominativos. Pueden ser palabras o "locu-

ciones hechas que a su vez pueden ser sinónimos de otros significantes denominativos. Desde luego, el nivel lingüístico al que pertenecen es el de la lengua.

Establecer la equivalencia semántica entre locuciones del habla y significantes denominativos y significantes denominativos entre sí constituye el objeto de los instrumentos lingüísticos del sistema, tema que no nos corresponde abordar.

b) El subjetivismo en la selección de significados

Se da cuando no todos los analistas plasman en sus *abstracts* los mismos significados de distintos documentos de la misma especie, con independencia de cualquiera de los distintos significantes que podrían haber empleado para hacerlos.

Terminar totalmente con este subjetivismo conservando la plena libertad de selección entre los analistas es prácticamente imposible. Así como no hay dos personas que piensen igual debido a su distinta historia psicológica, podemos decir que entre los analistas la relevancia de la información de un documento es generalmente distinta dada su formación e intereses.

Para resolver este tipo de subjetivismo, es necesario el desarrollo de métodos que uniformen la selección de significados. Ellos suponen algunos lineamientos metodológicos comunes que deberán partir de las características peculiares de nuestra legislación: *i.e.*, una teoría de la documentación legislativa y unos principios metodológicos rectores.

b. *Hacia la supresión del subjetivismo en la selección de significados*

1) *Teoría de la documentación legislativa*

Es natural al hombre llegar a generalizaciones y clasificaciones por medio del llamado procedimiento inductivo. Tras un periodo de observación de la masa amorfa que es objeto de conocimiento, surge la intuición de encontrar en ella cosas distintas. Posteriormente, mediante la abstracción de conjuntos de notas comunes integrará categorías conceptuales y hará explícitas las clases intuitivas.

En UNAM-JURE fue el cotidiano análisis de la legislación mexicana el que propició no sólo la intuición de que no todos los documentos legislativos son diferentes sino, además, la conveniencia de un análisis específico para cada tipo de texto.

La explicación de las categorías intuidas se logró gracias al apoyo de un instrumental teórico que nos permitió abstraer las notas comunes a todos los documentos legislativos. Dicho instrumental consiste en: 1) La pluralidad lingüística del discurso legislativo y 2) Una particular teoría de las reglas jurídicas.

a) El discurso legislativo como pluralidad discursiva

Tomando la totalidad de la legislación como objeto de análisis lingüístico podemos decir que está constituida por una pluralidad de discursos. Los que hemos creído conveniente resaltar para nuestros propósitos son los siguientes:

a.1) *El discurso técnico-jurídico*. A él corresponden todos los significantes privativos del derecho. A su vez, podemos dividirlo en: discurso dogmático jurídico y de denominación legislativa.

El discurso de denominación legislativa. Está integrado por nombres creados por medio de la legislación de un orden jurídico positivo. Por ejemplo: Secretaría de la Reforma Agraria, Ley del Impuesto al Valor Agregado, etcétera.

El discurso de denominación legislativa está integrado por nombres propios de cada una de las distintas disciplinas dogmáticas o ciencias jurídicas concretas; por ejemplo: usucapión, refrendo, tácita reconducción, preterintencionalidad, reenvío, etcétera.

a.2) *El discurso técnico no-jurídico*. Es propio de ciencias o actividades especializadas distintas al derecho. Por ejemplo, contrafuerte (mencionado en legislación sobre construcciones), ondas hertzianas (mencionado en legislación sobre telecomunicaciones), puerperio (mencionado en legislación sobre la seguridad social), etcétera.¹⁶

a.3) *El discurso ético*. Funciona como elemento dúctil que permite un gran juego interpretativo; por ejemplo: justicia, bien común, equidad, etcétera.

a.4) *El discurso ideológico*. Está constituido por términos que reflejan la línea de acción del Estado, ya sea en forma continua, o en un periodo determinado; por ejemplo, la "renovación moral de la sociedad", de "descentralización de la vida nacional", "simplificación administrativa", "Estado democrático", etcétera.

Debe hacerse notar que el nivel lingüístico al que pertenecen estos discursos es el de la lengua y que, por tanto, desde la perspectiva de

¹⁶ Desde luego, en ocasiones el derecho adopta un término técnico y lo referimos para efectos jurídicos.

su materialización, se pueden entender como sistemas de significantes denominativos.¹⁷

a.5) *El lenguaje coloquial*. Se ubica al nivel del habla en el peculiar estilo empleado por el legislador (formulaciones impersonales, uso de infinitivos, abundancia de imperativos, etcétera).

b) Teoría de las reglas jurídicas

Hasta aquí hemos dicho algo acerca del discurso legislativo; sin embargo, no hemos dicho lo más importante. Ello supone responder a la siguiente cuestión: Si ese discurso es a su vez una pluralidad discursiva, ¿cuál es el elemento aglutinador de esa diversidad?, ¿qué es lo que nos permite concebir los discursos aludidos como subconjuntos de un conjunto más amplio? Creo que la respuesta sólo puede ser una: su funcionamiento como partes de reglas jurídicas.

Haciendo eco del español Gregorio Robles, asumimos que el derecho (al menos desde una concepción normativista) es un sistema constituido por tres tipos de reglas: ¹⁸ reglas ónticas, reglas técnico-convencionales y reglas deónticas.

b.1) *Reglas ónticas*.¹⁹ Son aquellas que no buscan la orientación directa de la conducta. Se caracterizan por producir una creación jurídica. Dan lugar a los distintos sujetos de derecho; así como a los elementos espacio-temporales y competenciales presupuestos a toda acción jurídica (no en el sentido procesal). Son expresión del verbo "ser".

A esta categoría corresponden las llamadas reglas organizativas, temporales²⁰ y potestativas.

Las *reglas organizativas* son de carácter eminentemente estructural. A ellas corresponden las que organizan internamente un Estado (dividiéndolo en entidades federativas o comunidades autónomas, y éstas a su

¹⁷ Es evidente que la pertenencia de muchos términos a un sistema discursivo puede ser problemática. No pretendemos negar este hecho. Simplemente buscamos dar orientaciones generales; después de todo ¿qué otra cosa es el lenguaje sino orientación entre la ambigüedad conceptual?

¹⁸ Lo que presentamos a continuación constituye una síntesis muy simplificada del capítulo VIII de la obra *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos*. Vid., Robles, Gregorio, *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos*, España, Universidad de Palma de Mallorca, 1984.

¹⁹ En un sentido amplio, todas las reglas jurídicas tienen un carácter óntico dado que constituyen esquemas de interpretación imprescindibles para que algo pueda calificarse de jurídico.

²⁰ Robles no considera a los temporales como una subcategoría.

vez en municipios, etcétera); cualquier otro órgano público sea privado o mixto; o delimitan ámbitos territoriales de competencia.

Respecto a las *reglas temporales*, a ellas corresponden las que señalan términos o plazos, así como las que derogan preceptos, o abrogan cuerpos normativos (concluyen el ámbito temporal de validez de las reglas jurídicas).

Las *reglas potestativas* son las que establecen lo que habrá de ser realizado por ciertos sujetos de derecho, y no otros, si ha de realizarse. En otros términos, son las que confieren competencia (ámbito del derecho público) o capacidades (ámbito del derecho privado).

b.2) *Reglas técnico-convencionales*. Son las que orientan una conducta no debida que a la vez no es indebida. En otros términos, son aquellas cuyo incumplimiento no significa la violación de una obligación y, por consiguiente, no están conectadas con una sanción. La consecuencia de su inobservancia es, simplemente, la no obtención de un efecto jurídico. Son ejemplo típico de ellas, las reglas que establecen trámites administrativos: cómo obtener permisos de construcción, o para portar armas, etcétera; así como las que exigen ciertas formalidades para la validez de actos jurídicos. Son expresión del verbo "tener que" y se pueden formalizar mediante la fórmula condicional: si quieres *A*, tienes que *B*.²¹

b.3) *Reglas deónticas*. Son todas las demás que tienen por objeto orientar la conducta. Son la expresión del verbo "deber".

Las *reglas preceptivas o imperativas* imponen un deber en sentido positivo; por ejemplo: los sujetos *X* deberán pagar el impuesto *Y*.

Las *reglas prohibitivas* imponen una obligación en sentido negativo; por ejemplo: todo hombre tiene la obligación de no matar a otro.

Las *reglas permisivas* establecen excepciones al cumplimiento de una obligación; por ejemplo: todos los sujetos que pertenezcan a la clase *X*, salvo los *X*, tendrán la obligación *Y*.

Respecto a las *reglas interpretativas*, a ellas pertenecen las que prescriben o prohíben ciertos criterios hermenéuticos; por ejemplo: la aplicación de sanciones por simple analogía o mayoría de razón del derecho penal.

²¹ La finalidad de la regla técnica es la de establecer toda acción jurídica, según la concibe Robles. No entraremos aquí a hacer esa consideración por irrelevante para nuestros fines. Debe tenerse presente que aquí sólo tomamos lo que de esa teoría nos resulta fácil para nuestros propósitos.

c) Relación entre diversos tipos de reglas y diversos tipos de discurso

Ya hace tiempo el genio de Wittgenstein hizo notar la falacia que subyace a considerar que las experiencias tienen un significado único e invariable. Así como el sentido de un término está determinado por el contexto en el que aparece (piénsese en la gran variedad de cosas que son denominadas con la palabra "juego"), la función de los mismos significantes denominativos y su posible relevancia variará dependiendo del tipo de regla en que se encuentren.

- Reglas ónticas y pluralidad discursiva
- Reglas ónticas y discurso técnico-jurídico
- Reglas ónticas y discurso de denominación legislativa

En casi la totalidad de las reglas ónticas, pero primordialmente en las organizativas, los significados denominativos de creación legislativa juegan un papel fundamental. Mediante ellos se nombra lo creado por la regla. Por ejemplo: Se crea un organismo público descentralizado denominado "*Petróleos Mexicanos*" con personalidad y patrimonio propio.

- Reglas ónticas y discurso dogmático-jurídico

Como es fácil suponer, los significantes dogmático-jurídicos presentan un comportamiento constante, *i.e.*, su función no se ve alterada por aparecer en determinado tipo de regla. Sin embargo, cabe destacar que, cuando éstos se encuentran en reglas ónticas, generalmente pertenecen a las dogmáticas constitucional, fiscal y administrativa.

- Reglas ónticas y discurso técnico no-jurídico

Los significantes técnico no-jurídicos desempeñan una función de particular relevancia cuando aparecen en reglas ónticas de tipo potestativo, correspondiendo, generalmente, a aquello sobre lo cual recae un facultamiento; por ejemplo: corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y transportes el cobro de derechos por la instalación y uso de antenas parabólicas.

- Reglas ónticas y discurso ético

Prácticamente no se presentan significantes de tipo ético en las reglas ónticas.

— *Reglas ónticas y discurso ideológico*

Aunque los significantes de este tipo de discurso no suelen formar parte de las reglas propiamente dichas, generalmente aparecen en las exposiciones de motivos de las leyes que frecuentemente justifican la creación de órganos del Estado; por ejemplo: la Contraloría General de la Federación, encargada de hacer cumplir la “*renovación moral*” entre los funcionarios de la administración pública.

Lenguaje coloquial: su principal utilidad estriba en el establecimiento, mediante formulaciones verbales, de las conductas que forman parte de una competencia o en el caso de las reglas ónticas potestativas y en indicar la creación, organización o integración de lo creado mediante una regla óntica organizativa. Por ejemplo: *Corresponderá* a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobernación *fomentar, vigilar, coordinar y orientar* la adecuada asesoría legal a los detenidos; o: se *crea* el organismo público descentralizado denominado “Fertimex” con la finalidad de... y que se *integrará* por...

- *Reglas técnico-convencionales y pluralidad discursiva*
- *Reglas técnico-convencionales y discurso técnico jurídico*
- *Reglas técnico-convencionales y discurso de denominación legislativa*

Los significantes denominativos de creación legislativa pueden funcionar, ya sea como nombre de un procedimiento, o como nombre de una dependencia ante la que se debe llevar un trámite. Por ejemplo: el actor deberá presentar su demanda en *oficialía de partes* dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que...

- *Reglas técnico-convencionales y discurso dogmático-jurídico*

La rama del derecho a que corresponden los significantes denominativos contenidos en reglas técnico-convencionales es la del derecho procesal; por ejemplo: si el demandado no contestase la demanda en el término de 15 días, se le declarará en *rebeldía*.

- *Reglas técnico-convencionales y discurso técnico no jurídico*

Los significantes de este tipo de discurso aparecen en este tipo de reglas indicando los requisitos técnicos que hay que cubrir para obtener algo, ese algo que se debe obtener una vez acatada la condición: si

quieres *A*, tienes que *B*, o en ambos sentidos. Por ejemplo: es requisito indispensable para obtener una licencia de construcción el que los *cimientos* de la obra cumplan con las siguientes garantías de seguridad...

— *Reglas técnico-convencionales y discurso ético*

Aunque la relación entre ese tipo de reglas y los significantes del discurso ético es cuantitativamente muy esporádica, es factible que los segundos funcionen como parte del antecedente del condicional: si quieres *A*, tienes que *B*. Por ejemplo: para que la compraventa sea perfecta, tanto el comprador como el vendedor han de actuar de *buena fe*.

— *Reglas técnico-convencionales y discurso ideológico*

Al igual que sucede con las reglas ónticas, los significantes del discurso ideológico en las reglas técnico-convencionales indican una *ratio legis* (generalmente plasmada en las exposiciones de motivos) por virtud de la cual se justifica algo, en este caso, una condición del tipo: si quieres *A*, tienes que *B*. Por ejemplo: *Reforma agraria*, en cuyo contexto se circunscribe el procedimiento que tiene que seguirse para crear un nuevo ejido.

Lenguaje coloquial: Mediante él se alude a todos los requisitos que debe cubrir cualquier ciudadano común para obtener determinados efectos jurídicos. Por ejemplo: los varones mayores de 18 años que deseen obtener *pasaporte*, tendrán que presentar su *cartilla militar* liberada.

— *Reglas deónticas y pluralidad discursiva*

— *Reglas deónticas y discurso técnico-jurídico*

— *Reglas deónticas y discurso de denominación legislativa*

Los significantes denominativos de creación legislativa en las reglas deónticas cumplen la función de indicar a un sujeto a quien se confieren derechos, obligaciones, facultades, etcétera... Generalmente corresponden a nombres de dependencias o funcionarios. Por ejemplo: *El Ministerio Público Federal* estará facultado para...

— *Reglas deónticas y discurso dogmático-jurídico*

Los significantes dogmáticos de las reglas deónticas pertenecen a las más diversas disciplinas jurídicas. Por ejemplo: quien aprovechándose

de la suma ignorancia, extrema miseria o notoria inexperiencia de otro celebrare un acto jurídico en el que obtuviera mayores beneficios de los que hubiera podido conseguir en circunstancias normales, será responsable de *lesión* y deberá...

— *Reglas deónticas y discurso deóntico*

El discurso deóntico no fue introducido anteriormente debido a que es privativo de este tipo de reglas. Está constituido por los significantes denominativos que la ciencia jurídica conoce con el nombre de operadores deónticos, tales como: derecho, obligación, prohibición, etcétera. En ellos radica la esencia de las reglas deónticas.

— *Reglas deónticas y discurso técnico no jurídico*

Los significantes de este tipo de discurso en este tipo de reglas aparecen aludiendo a materias especializadas con respecto a las cuales se tiene un derecho, una obligación, una prohibición, etcétera; por ejemplo: los comerciantes deberán llevar por duplicado el *libro mayor* y presentar copia de sus *estados de cuentas* al momento de rendir su declaración anual.

— *Reglas deónticas y discurso ético*

Los significantes éticos de las reglas deónticas funcionan dando sentido a una obligación, derecho, etcétera; por ejemplo: el tutor deberá comportarse con su pupilo como lo haría un *buen padre* de familia.

— *Reglas deónticas y discurso ideológico*

Nos remitimos a lo dicho anteriormente.

Lenguaje coloquial: dada la amplitud del ámbito personal de validez que pretenden cubrir estas reglas, el lenguaje común tiene en ellas una gran importancia. Mediante él se expresa el tipo de conductas que son obligadas, prohibidas, facultadas, etcétera, y la forma en que habrán de llevarse a cabo.

Hasta aquí hemos visto la manera en que pueden funcionar los significantes de distintos tipos de discurso según se contengan en diferentes reglas. Creemos que señalando estas diferencias se da un primer paso

hacia la determinación de diferentes tipos de relevancia de los significantes y por tanto del establecimiento de criterios concretos para su selección por tipo de regla. Sin embargo, un mismo tipo de regla y sus significantes pueden tener distinta relevancia en función del texto legislativo en que se encuentren. Determinar esta "relevancia contextual" deberá ser objeto primordial de métodos de análisis concretos por tipo de documento. Ello nos lleva a una categorización de los textos legislativos.

d) Clasificación de los textos legislativos

De la misma manera que las reglas, los textos legislativos se pueden clasificar en: ónticos, técnico-convencionales y deónticos. Desde luego, ello no significa que cada uno esté integrado por un solo tipo de reglas, sino que cada uno cumple una función global distinta.

d.1) *Textos ónticos*. Son aquellos que tienen una función eminentemente creadora. Se caracterizan por la preponderancia de reglas ónticas, tanto organizativas como potestativas, y reglas deónticas facultativas. A su vez, podemos subdividirlos en textos ónticos en sentido fuerte y textos ónticos en sentido débil o aparentemente declarativos.

Los textos ónticos en sentido fuerte se caracterizan por tener como centro de regulación a organismos públicos. Entre los más importantes de nuestra legislación se encuentran los siguientes:

- 1) Manuales de organización
- 2) Reglamentos interiores
- 3) Estructuras orgánicas
- 4) Leyes orgánicas de la administración pública
- 5) Bases organizativas
- 6) Integración de comités
- 7) Creación de organismos públicos descentralizados
- 8) Creación de comisiones intersecretariales
- 9) Creación de sistemas
- 10) Creación de centros

Los textos ónticos en sentido débil se caracterizan por tener una apariencia puramente declarativa que en realidad tiene efectos constitutivos. Comparten con el tipo de textos arriba citados el no ir dirigidos a orientar directamente la conducta. Entre los más notorios podemos citar los que establecen:

- 1) Cuotas
- 2) Divisiones territoriales
- 3) Conurbaciones
- 4) Leyes de ingresos y egresos
- 5) Desaparición de autoridades
- 6) Declaratorias de zonas de desarrollo turístico
- 7) Listas de actividades portuarias
- 8) Aprobación de formas oficiales
- 9) Señalamiento de componentes de importación
- 10) Suspensión de autoridades
- 11) Designación de funcionarios que suplirán las faltas de otros
- 12) Reconocimiento de validez de estudios
- 13) Tarifas
- 14) Aprobación o modificación de estatutos
- 15) Elevación de categorías políticas
- 16) Autorizaciones
- 17) Cambios de denominación de municipios
- 18) Declaración de validez de elecciones
- 19) Fijación de precios oficiales
- 20) Precios máximos
- 21) Ratificación de convenios y tratados
- 22) Aprobación de cuentas públicas
- 23) Delegación de facultades
- 24) Declaraciones de parques nacionales
- 25) Determinación de salarios
- 26) Presupuestos
- 27) Montos de participaciones fiscales
- 28) Tablas para cómputo de días hábiles
- 29) Leyes de ingresos
- 30) Sustituciones de autoridades
- 31) Tablas de equivalencia
- 32) Declaratorias de incorporación
- 33) Iniciación de actividades
- 34) Publicación de formas fiscales
- 35) Calendarios
- 36) Mercancías del mercado controlado de divisas
- 37) Cambios de hora oficial
- 38) Declaración de zonas de monumentos históricos

d.2) *Textos técnico-convencionales*. Son preponderantemente procedimentales. Se caracterizan por su integración mediante reglas ópticas po-

testativas, deónticas facultativas y técnico-convencionales. Entre los textos más representativos en nuestra legislación se encuentran los que establecen:

- 1) Lineamientos generales
- 2) Criterios orientadores
- 3) Manuales de procedimientos
- 4) Bases de operación de sistema
- 5) Bases de contratación
- 6) Reglas de aplicación
- 7) Código de procedimientos

d.3) *Textos deónticos*. Se caracterizan por su función directamente orientadora de la conducta. También se caracterizan por la preponderancia de las reglas deónticas y el papel estelar que en ellas representa el discurso deóntico, en torno al cual gira la regulación. A su vez se pueden dividir en textos deónticos en sentido fuerte y en sentido débil.

Respecto a los textos deónticos en sentido fuerte, su naturaleza es clara. Mediante ellos se otorgan derechos, facultades o permisiones y se imponen obligaciones en forma concisa. Entre los textos más representativos de nuestra legislación se encuentran los que establecen:

- 1) Reglas generales de tributación
- 2) Exenciones de impuestos
- 3) Convenios interestatales o federales
- 4) Leyes
- 5) Códigos
- 6) Contratos-ley
- 7) Franquicias
- 8) Bases especiales de tributación
- 9) Reglamentos de leyes
- 10) Acuerdos internacionales
- 11) Convenios de adhesión
- 12) Convenios internacionales

Los textos deónticos en sentido débil se caracterizan por la "aparición" deóntica con que se pretende regular la acción de ciertos funcionarios. Se integran básicamente de reglas que a la vez funcionan como deóntico-potestativas y facultativas. La imprecisión sobre si lo que se

imputa al sujeto es una obligación, un derecho o una mera recomendación, señorea en este tipo de textos. La técnica de redacción empleada en ella es más o menos la siguiente: corresponderá a "X" vigilar, despachar, controlar, supervisar y coordinar todas las acciones que puedan desembocar en el adecuado desarrollo de este plan. Entre los representativos se encuentran los que establecen: 1) Planes (del desarrollo, directores, maestros) y 2) Programas.

2) *Lineamientos metodológicos*

a) Diversidad documental y diversidad metódica

Como hemos visto, aunque todos los documentos legislativos son diferentes desde el punto de vista específico, no lo son desde una perspectiva genérica. De hecho, los hemos agrupado en tres categorías atendiendo a su función primordial global, principales reglas que los integran y, consecuentemente, discursos más relevantes. Estas categorizaciones deberán servir de base para la elaboración de métodos específicos para el tratamiento de cada tipo de reglas o tipos de documento. Desde luego, aplicando el procedimiento de categorización por género próximo y diferencia específica, de cada tipo de documento se pueden desprender subtipos a los que correspondan submétodos. El objetivo de cada método o submétodo consistirá en establecer reglas claras y objetivas que indiquen a los analistas cuándo cierto tipo de significantes denominativos deben ser extraídos de cada tipo o subtipo de textos y cuándo no. La determinación de las circunstancias condicionantes de la relevancia de los significantes será el reto principal.

Aunque no cae dentro de los fines de este trabajo abordar dichos métodos o submétodos, creo que un ejemplo será suficiente para aclarar lo que quiero decir.

Supongamos que tras un minucioso estudio documental se han elaborado algunas reglas de análisis. Una de ellas podría ser la siguiente: de las reglas potestativas de los tipos de documentos deónticos en sentido débil se deberán seleccionar el significante de denominación legislativa que corresponda al nombre del órgano al que se otorga competencia; el operador deóntico "facultad", y los significantes técnicos no jurídicos, coloquiales o de denominación legislativa que correspondan a las materias sobre las que la competencia se atribuye y que sean susceptibles de interrogación. Cuando los términos relativos a las materias sean del tipo técnico no jurídico y presenten un alto grado de especia-

lización podrían ser englobadas en una expresión genérica más accesible al sentido común del usuario.

Aplicando esta regla al artículo de una ley en la que se otorgue a un organismo una serie de facultades en ciertas materias, se logra definir la imprecisión del operador deóntico frecuentemente sustituido por expresiones del tipo "corresponderá a..." o "será atribución de..." y, por otra parte, se evita transcribir una serie de verbos de consulta improbable.

Si el artículo dijera: corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones regular, coordinar, vigilar y recaudar las percepciones correspondientes al cobro de derechos por el uso de satélites, instalación de radio-difusión, etcétera, aplicando la regla la frase correspondiente quedaría: /Subsecretaría de Comunicaciones, facultades relativas al cobro de derechos por servicios de transmisión de información/.

b) Principios rectores para la elaboración de métodos para la selección homogénea de la información

En este apartado expondremos algunos de los criterios que deberán ser tomados en cuenta por cualquier método o submétodo de extracción uniforme de información. Cabe resaltar que dichos principios, a su vez, constituyen también lineamientos metódicos generales para esa selección homogénea. Éstos son:

b.1) *La doble finalidad del abstract*. Se puede desprender de la noción definitiva de *abstract* ofrecida en otra parte del trabajo: 1) Contener toda la información relevante, susceptible de constituir centro de interrogación; 2) Servir como síntesis del documento de origen.

De ambas finalidades es primordial la primera. Con el simple establecimiento de significantes de interrogación se logra una función informativa. Ello justifica prestar atención especial al "lenguaje de recuperación" (integrado básicamente por significantes denominativos). Aquí radica el origen del estilo telegráfico empleado al redactar los *abstracts* gracias al cual se puede informar sintética y rápidamente el contenido del documento de origen con un gran ahorro en el espacio de almacenamiento y tiempo de consulta en relación con el *full-text*.

De lo anterior podemos extraer nuestro primer principio: Los *abstracts* deberán contener todos los significantes centro de interrogación y un mínimo de términos relacionales.

b.2) *La preponderancia del nivel de la lengua*. Como es fácil deducir, el lenguaje de recuperación está constituido por los significantes deno-

minativos de cualquiera de los tipos de discurso analizados, *i.e.*, se ubica en el nivel de la lengua. Esta nota refleja aún más la importancia que le atribuimos en el apartado anterior. La justificación es evidente: los significantes denominativos son formulaciones lingüísticas convencionalmente aceptadas como las adecuadas para referirse a cierto concepto y por tanto serán ellas por las que generalmente se solicitará información.

Nuestro segundo principio podría rezar así: En la elaboración de *abstracts* se deberán emplear siempre los significantes que son convencionalmente admitidos como los adecuados para aludir a una idea. En ningún caso deberán sustituirse por formulaciones lingüísticas personales (nivel del habla).

b.3) *Las características del usuario.* Cada disciplina jurídica tiene su propio lenguaje; sin embargo, las necesidades impuestas en el ejercicio de las distintas modalidades profesionales (o el estudio) de una misma disciplina hacen que para algunos usuarios tenga más importancia cierta terminología que para otros. Por ejemplo, el profesor generalmente interrogará empleando más el lenguaje técnico jurídico que un abogado o un funcionario público cuyos intereses son más pragmáticos. Por ello, es recomendable contar con un perfil del tipo de usuario a quien va dirigido el sistema y sus necesidades. Ello constituye un buen parámetro de elaboración de métodos de selección.

Nuestro tercer principio determinaría: los analistas deben seleccionar los términos que puedan llegar a ser de interés para él o los usuarios regulares del sistema, según sus necesidades.

Cuando el sistema no está orientado a uno o algunos tipos de usuarios, este criterio se esfuma.

b.4) *Información de selección imprescindible.* Cuarto principio: De todo documento se tomará el nombre de la disposición, el *status* (publicación, reforma, derogación, etcétera) y el articulado relacionado con el resto de la información seleccionada.

b.5) *Determinación contextual de la importancia de los significantes denominativos.* Ya en otra parte del trabajo dijimos que la relevancia de un mismo significante está determinada por el contexto en el que se encuentra y la función que en él desempeña. Con base en esta misma idea, proponemos el siguiente par de criterios:

— *La indexación legislativa.* Según la manera en que sea presentada la información en los documentos legislativos, los podemos clasificar en: 1) Disposiciones indexadas y 2) Disposiciones no indexadas.

Las disposiciones indexadas se caracterizan por el empleo de rubros que tienen por finalidad ayudar a hacer más accesible la información

del documento y organizarla en forma lógica; pero, muy en especial, poner de relieve aquellos temas considerados más importantes por el legislador.

El quinto principio quedaría así: De los documentos se deben seleccionar aquellos significantes que reflejen mejor los temas que el legislador ha considerado más importantes, lo cual es señalado mediante indexación del documento de origen.

— *La función nuclear y la función mención de los significantes denominativos.* La importancia de un significante también se encuentra determinada por el papel que desempeña en el contexto total del documento en el que se encuentra. Las funciones que puede desempeñar son dos: simplemente ser citado, o corresponder al núcleo de la legislación, por ejemplo: el término técnico jurídico "Impuesto sobre la renta", puede ser el nombre de la figura fiscal objeto de regulación como sucede en la Ley del Impuesto sobre la Renta, o bien, ser simplemente enunciado entre otros impuestos de cuyo pago se exenta a determinados sujetos de derecho.

En el segundo supuesto, *i.e.*, cuando el significante es mencionado, no obstante ser de una importancia evidente, su selección podrá verse condicionada por el número de términos, igualmente importantes, citados junto con él.

Si, por ejemplo, un documento contiene una lista de dos o más páginas con nombres de diversos órganos públicos coordinados por una unidad administrativa, difícilmente se podrán plasmar en el *abstract* uno a uno los nombres de cada órgano. Situación muy distinta se dará cuando esos significantes se encuentren en la disposición por la que se creará el organismo que designa.

El sexto principio quedaría: La importancia de un significante depende de la función que cumpla en el documento. Cuando sea núcleo de información será seleccionado. Cuando sea mencionado en una lista grande habrá de ser englobado junto con los demás bajo un significante genérico.

b.6) *Los abstracts tipo.* A pesar de que no hay dos disposiciones iguales, es frecuente encontrar en nuestra legislación algunas sobre el mismo tema lo suficientemente análogas como para considerarlas de una misma especie. Por ejemplo: el contrato ley para la industria textil del ramo de la seda y el contrato ley para la industria textil del ramo de fibras duras.

Las constantes entre documentos de la misma especie han servido para la elaboración de algunos *abstracts-tipo* en los que también se

pueden incluir las variables de cada documento en concreto. Estas "estructuras fijas", como se les llama en UNAM-JURE, además del ahorro de tiempo y esfuerzo, han redundado en una muy importante disminución del subjetivismo en el análisis.

Con base en ellas formularíamos el octavo principio: De las disposiciones de una misma especie habrán de seleccionarse los significantes relevantes constantes y para cada una elaborar un *abstract-tipo* que habrá de permitir la inclusión de las variables de cada documento en concreto.

- c) Relación subsidiaria de los recursos metódicos propuestos para la reducción del subjetivismo en la selección de significados

La representación gráfica de la relación entre los recursos metódicos expuestos que hemos considerado más adecuada, corresponde a una pirámide dividida en cortes horizontales. La zona del vértice la ocuparían los principios rectores que hemos expuesto; la segunda, los métodos para el análisis de textos ónticos, técnico-convencionales y deónticos, a su vez basados en los principios rectores; la tercera la ocuparían los submétodos que pudieran derivarse de los métodos del estrato anterior. Asumiendo que de los submétodos no se derivan submétodos a su vez, la cuarta zona correspondería a los *abstracts-tipo*, elaborados de conformidad con los submétodos o, a falta de éstos, con los métodos, o, en última instancia, los principios rectores.

Para relacionar este triángulo metódico con la tipificación de textos legislativos, también podemos usar otro triángulo cuyo vértice, ubicable a la altura del segundo estrato del triángulo metódico, correspondería a los textos ónticos, técnico-convencionales y deónticos; el segundo, a la altura del tercer nivel del triángulo metódico, lo ocuparían los subtipos de las clases de texto del nivel anterior; en el tercero, asumiendo que no haya subtipos de los subtipos del nivel precedente y a la altura del cuarto nivel del triángulo metódico, tendríamos los documentos legislativos de aparición constante; en un cuarto nivel tendríamos todos aquellos documentos que no pueden servir de base para la elaboración de *abstracts-tipo* y que, por tanto, deberán ser analizados con el recurso metódico inmediato aplicable. Así, cuando a un documento no corresponda un *abstract-tipo*, su análisis deberá efectuarse mediante la aplicación del submétodo anterior y en caso de no haber uno aplicable, empleando el método adecuado ya sea óntico, técnico-convencional o deóntico y en su defecto, los principios rectores. Como

se ve, gracias a la subsidiariedad de los recursos metódicos en esta pirámide elaborada deductivamente, los analistas siempre cuentan con un criterio orientador para la selección uniforme de información.

La representación descrita quedaría así:

T. DE TIPOS DE TEXTO

T. METÓDICO

Donde las líneas punteadas verticales representan la posibilidad de subdivisiones, y las flechas verticales el sentido en que se aplicarían subsidiariamente los métodos en relación con los tipos de documento.

Las abreviaturas son las siguientes: P R= principios rectores; M: O, T-C, D= métodos para el análisis de textos ónticos, técnico-convencionales y deónticos; S= submétodos; AT= *abstracts-tipo*; T: O, T-C, D= textos ónticos, técnico-convencionales y deónticos; ST= subtipos de texto; D.C= documentos de aparición constante; D= documentos que no admiten formalización (zona con líneas diagonales).

- d) La libertad del analista y la importancia de la individualidad de cada documento

Hasta aquí nos hemos ocupado de algunos problemas relativos a la uniformidad en el análisis. Hemos centrado nuestra atención en los puntos comunes de los diferentes documentos legislativos con el fin de proponer un esquema en el que se puedan desarrollar métodos para la selección homogénea de información. Sin embargo, no debemos descuidar otro aspecto del análisis documental: poner de relieve aquellas notas características de cada documento que, por salir de lo común, lo hacen importante objeto de recuperación. Por ejemplo: supongamos que en la ley miscelánea (que aparece a cada ejercicio fiscal y que normalmente se ocupa de aspectos fiscales) apareciera una modificación a la Ley de Nacionalidad, ¿acaso por salir de las características constantes de la miscelánea se dejaría de resaltar tal diferencia? Es evidente la respuesta negativa. Precisamente es con este tipo de "rarezas" que encuentra su mayor justificación un sistema informativo. A pesar de la gran utilidad que tiene la generalización de métodos y documentos, el analista no deberá convertirse en un simple autómatas. El riesgo surge, muy particularmente, con el uso de estructuras fijas. El analista no debe sucumbir al encanto del no análisis por haber encontrado en el sumario de la publicación oficial el nombre de una disposición a la que corresponda un *abstract-tipo*; en ningún momento deberá perder de vista

la importancia de su labor creadora; nunca habrá de funcionar como una computadora.

B. Los problemas de la expresión de la información y sus posibles soluciones

Después de haber seleccionado la información relevante del documento de origen, el analista procederá a elaborar el *abstract* respectivo. Para ello deberá plasmar los significantes y términos relacionales elegidos dentro de la estructura formal de restrictores de distancia a que aludimos cuando expusimos la noción de *abstract*. Para que esta estructura sea empleada con eficiencia, *i.e.*, resuelva los problemas para los que fue pensada, es necesario respetar y, en su caso, desarrollar ciertas reglas metódicas. De esos problemas y algunas reglas nos ocuparemos en esta última sección.

a. *Los problemas*

1) *Las combinaciones no pertinentes*

Nos referimos a ellas cuando hablamos del *full-text* ubicándolas bajo el rubro de inconvenientes. Consisten en la relación establecida por la computadora entre dos o más palabras del *abstract* que no integran locución, tratándolas como si lo hicieran. La consecuencia es la recuperación de información inútil o ruido informático. Por ejemplo, supóngase que se ha transcrito a la máquina el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y que en alguna parte del ordenamiento se habla de la competencia de ese órgano para controlar el registro de toda obra literaria. Si un usuario deseara conocer todo lo legislado durante determinado lapso en materia de obra pública (construcciones) y en este periodo hubiera sido publicado el reglamento anteriormente referido, la máquina, ante la consulta con "obra" y "pública" daría salida a ese reglamento sin que tenga nada que ver con la información solicitada. La razón: combinación no pertinente entre las palabras "obra" de "obra literaria" y "pública" del nombre de la Secretaría.

Dado que el *abstract*, al igual que el *full-text*, pretende ser consultado en lenguaje libre, deberá resolver este problema.

2) *La reagrupación de la información*

Si bien es cierto que las disposiciones legislativas frecuentemente buscan una organización de la información que contienen mediante el uso de rubros (o indexación), también lo es que en la mayoría de los casos dicha organización es poco afortunada. Por ejemplo: uno de los rubros constantes en disposiciones que crean organismos públicos estatales es: "De las facultades del gobernador". Sin embargo, al final del ordenamiento aparece el rubro: "De las sanciones" y uno de los artículos en él englobados suele decir: "corresponderá al gobernador la facultad de aplicar sanciones disciplinarias a aquellos que..."

El *abstract* debería resolver este problema para, por una parte, poder hacer una consulta más rápida y fácil por bloques de idea y, por la otra, evitar repeticiones innecesarias.

3) *La necesidad de reglas que permitan la concordancia entre los niveles de análisis y de interrogación*

Es un problema surgido de las peculiares características de la estructura formal del *abstract* y que, por tanto, no se encuentra en otros tipos de análisis de información.

Como se recordará, el *abstract* tiene dos niveles de análisis e interrogación: frase y párrafo. Esto plantea la necesidad ineludible de contar con un criterio objetivo que permita identificar cuándo la interrogación deberá efectuarse a cierto nivel y cuándo a otro y coincidir con el nivel en que la respuesta debió haber sido plasmada por el analista. De no contar con este criterio, el uso de los niveles no sólo quedaría injustificado, sino que, además, podría resultar contraproducente. Por ejemplo: supóngase una disposición en la que se hace mención de diversos significantes denominativos correspondientes a nombres de impuestos federales, entre ellos el impuesto sobre la renta. El analista elabora un párrafo donde el nombre del impuesto queda de la siguiente forma:

***/LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PARA EL EJERCICIO 1987 MISCELÁNEA, PUBLICACIÓN / IMPUESTOS FEDERALES / SOBRE LA RENTA, AL VALOR AGREGADO, SOBRE INGRESOS MERCANTILES, TASAS, MODIFICACIÓN / ETCÉTERA...**

En otra disposición la misma locución funciona como núcleo por formar parte del nombre de un ordenamiento específico: "Ley del Impuesto sobre la Renta". El *abstract* podría quedar así: /LEY del impuesto sobre la renta, publicación / etcétera ...

Pensemos que un usuario desea recuperar toda la información legislativa relacionada con el impuesto sobre la renta en un periodo en el que queda comprendida la publicación de las dos disposiciones citadas. La cuestión es: ¿a qué nivel debe formular su consulta? Desde luego, si lo hace a nivel párrafo recuperará ambos *abstracts*; pero si lo hace a nivel frase perderá el primero ("impuestos" y "sobre la renta" no están en la misma frase). ¿Cómo evitar perder información? La respuesta no puede ser: "interrogando siempre a nivel párrafo", ya que ello haría perder la justificación de la existencia de la frase, cuando ella se hace indispensable por razones que veremos más adelante.

b. Las propuestas

1) *Las combinaciones no pertinentes y los niveles de análisis*

— El nivel frase

Existe una relación directa entre formación de combinaciones no pertinentes y el tamaño del área de búsqueda computacional. Mientras más grande sea dicha área, más palabras tendrá y, por tanto, más términos se pueden relacionar. Por ejemplo: supóngase que alguien consulta por "obligaciones del comerciante" y lo único almacenado en la computadora es el Código Civil que, a su vez, constituye el área de búsqueda de la máquina. Si en el artículo 24 de dicho ordenamiento se habla de las "obligaciones civiles", en el 2342, de la no aplicabilidad de ese Código a los contratos en que una de las partes sea "comerciante", pero en ningún momento se habla de "obligaciones de comerciante", la máquina producirá ruido informático. El usuario, en vez de recibir la respuesta que niegue la existencia de información relativa a su consulta recibirá información inútil: la referencia hecha al Código Civil como consecuencia de una combinación no pertinente. ¿Qué hubiera sucedido si en vez de ser todo el Código Civil el área de búsqueda lo hubieran sido los artículos de cada título?, ¿o si lo fueran bloques formados por diez artículos?, o, aún mejor ¿si lo hubiera sido cada artículo? Desde luego el riesgo de combinaciones no pertinentes hubiera disminuido progresivamente.

Partiendo de la relación entre dimensión del área de búsqueda computacional y riesgo de combinaciones no pertinentes, UNAM-JURE decidió poner fronteras a las operaciones de la máquina y dividir la totalidad de la información en pequeñas áreas llamadas frases. Cada una de ellas debería contener los significantes que pudieran constituir un centro de interrogación autónomo (más los términos relacionales que el analista considerara oportunos). Estaría señalada por dos signos convencionalmente elegidos: los *slash* o diagonales.

Dado que las combinaciones no pertinentes consisten en la integración de "falsas locuciones", se necesitaba garantizar un tratamiento adecuado a esos significantes de tal manera que se tuviera la certeza de que, cuando se solicitara información por una de ellas, su integración fuera auténtica. Para tal efecto, se propone la siguiente regla: todas las palabras integrantes de una "locución hecha" deberán contenerse en una misma frase. De esta manera, cuando se solicite información por una locución, se efectuará una interrogación a nivel frase que puede ser explicado como si dijera: "Dame las palabras A, B, C. que constituyen la locución ABC si y sólo si se encuentran entre dos *slash*". Aplicando estas ideas al caso del Código Civil del ejemplo, hubiéramos tenido en una frase los términos / obligaciones civiles / y en otras / contratos con comerciante como parte contratante, no aplicación del Código Civil/.

Como se ve, en ningún caso se hubiera producido la combinación del ejemplo citado.

La idea que se desea expresar con esta regla debe ser bien entendida. En ningún momento dice que en cada frase deberá haber una locución. Simplemente indica que todas las palabras integrantes de una o varias locuciones que compartan un mismo elemento común deben ir en ese nivel. De esta manera se evitan repeticiones innecesarias. Para ejemplificar, volvemos a tomar el caso de la mención de impuestos federales en un documento legislativo. Sean los impuestos sobre la renta, al valor agregado y sobre ingresos mercantiles los que aparecen en la legislación. No tiene por qué aplicarse la primera regla del uso de la frase de la manera: /IMPUESTO SOBRE LA RENTA / IMPUESTO AL VALOR AGREGADO / IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES/, más correctamente debe ser así: /IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, AL VALOR AGREGADO, SOBRE INGRESOS MERCANTILES, ETC.../. Desde luego, la única condición para la aplicación de esta regla consiste en que, entre los términos que comparten una palabra común, no se produzca una combinación

no pertinente. En ese caso, se deberá aislar al término combinable en otra frase, repitiendo en ella el término común. Por ejemplo: supóngase que además de los impuestos aludidos existe otro sobre adquisición de bienes inmuebles. Si se escribe dentro de la misma frase en que se encuentra el de la renta, se corre el riesgo de la combinación no-pertinente: renta de bienes inmuebles. La solución es sencilla: en vez de que se construya una frase de la siguiente manera: / IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, AL VALOR AGREGADO, SOBRE INGRESOS MERCANTILES, SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES/, se hacen dos: /IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, AL VALOR AGREGADO, SOBRE INGRESOS MERCANTILES / IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES/.

Por otra parte debemos hacer notar que gracias al empleo de la frase, UNAM-JURE supera un recurso informático ampliamente difundido en los sistemas de lenguaje abierto: la recuperación lineal. Consiste en condicionar la recuperación de una locución si y sólo si las palabras que la constituyen se encuentran una después de otra en el soporte de búsqueda. Su funcionamiento se puede explicar como si la interrogación dijera: "dame los documentos que tienen la locución formada por las palabras A(impuesto) B(sobre) C(la) D(renta) si y sólo si A está seguida de B, B de C y C de D". Como es evidente, con esta técnica no se logra la reagrupación que fue posible efectuar en la frase de los impuestos.

Otra ventaja del *abstract* sobre esta técnica (también denominada de interrogación adyacente) consiste en resolver la siguiente cuestión: hay algunas locuciones sinónimas de otras que tienen prácticamente los mismos elementos salvo alguna o algunas palabras. Por ejemplo: el mismo significado de "Constitución Política Federal", corresponde a "Constitución Federal". Ello plantea el problema consistente en que: si se emplea la interrogación lineal por la locución "completa", no se recuperarán los documentos en que se encuentre "la abreviada".

La forma en que este inconveniente es superado por el *abstract* es muy sencilla y se basa en la siguiente regla: siempre hay que interrogar por la locución integrada por el mínimo de elementos; en nuestro ejemplo "Constitución Federal". Dado que, independientemente de que algunos analistas hayan empleado la locución "completa" y otros la "abreviada", los elementos mínimos de ambas se encontrarán a nivel frase, el éxito en la recuperación está asegurado.

Desde luego, los sistemas que empleen la interrogación lineal pueden buscar la equivalencia entre locuciones "completas" y "abreviadas" a

través de los instrumentos lingüísticos; sin embargo, ello no significa resolver el problema, sino trasladarlo.

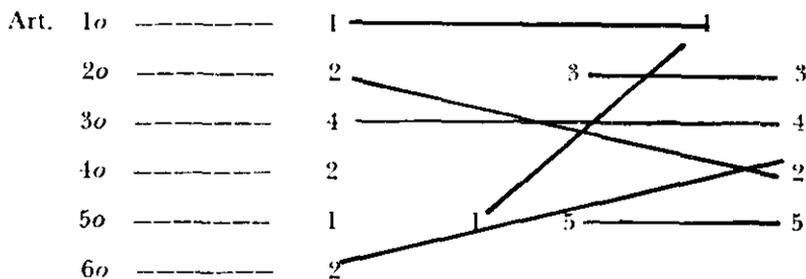
— El nivel párrafo

Siendo el párrafo un área de búsqueda más amplia que la frase, puede parecer que el riesgo de combinaciones no pertinentes aumenta proporcionalmente. Aunque ello es cierto en parte, no debe causar particular preocupación pues el problema aparecería si se deseara integrar una locución a ese nivel. Como hemos visto, esto constituiría una mala aplicación de la técnica de interrogación. Así como la consulta de una locución debe hacerse a nivel frase, el nivel párrafo deberá emplearse para solicitar dos o más locuciones que, a la vez, se encuentren vinculadas temáticamente. No obstante, como medida de seguridad, se recomienda que cada párrafo no exceda de siete renglones.

2) El procedimiento de la hoja guía y la reagrupación de la información

La reagrupación temática se puede lograr mediante el uso de una hoja guía en la que se anoten todos los significantes seleccionados y los artículos, fracciones o párrafos de la disposición en que aparecen. Después de haber terminado de llenar la hoja, el analista podrá leer todos los preceptos relativos a cada término elegido y, una vez conocido lo que a él concierne, reagrupar la información en bloques de idea al momento de redactar su *abstract*.

Esto lo podemos representar así:



Donde 1, 2, 3, 4, 5, son los números que sirven para designar las ideas fundamentales del texto tratado en cada uno de los artículos a

cuyo margen aparecen (1o, 2o, 3o, 4o, 5o) y 1 2 3 4 5 representan las unidades de idea.

La reagrupación deberá dar lugar a bloques de ideas, cada uno de los cuales podrá ser desarrollado en uno o más párrafos, según la cantidad de información que constituya su contenido. De ser posible las frases, cuya concatenación es el párrafo, deberán disponerse de lo más general a lo más particular en orden de izquierda a derecha.

3) *Los criterios de concordancia entre los niveles de análisis e interrogación*

Como hemos visto, para que en UNAM-JURE una consulta obtenga una respuesta precisa es necesario conocer de antemano el nivel, ya sea frase o párrafo, en el que la información solicitada se encuentra. Ello requiere el establecimiento de reglas precisas para la utilización de ambos niveles. Dichas reglas deberán ser concretadas tomando en cuenta las características de la documentación legislativa anteriormente expuestas. En todo caso, creo que algunos lineamientos rectores darán contenido común a cualquier método de concordancia concreto.

Ellos son:

1º En las frases se deberán incluir todas las palabras integrantes de las locuciones, poniendo especial cuidado en las que corresponden al nivel de la lengua.

2º Las frases podrán contener varias palabras que compartiendo un sintagma común constituyan locuciones distintas.

3º Siempre que ello sea posible, se deberán separar en frases distintas las palabras que puedan producir una combinación no pertinente.

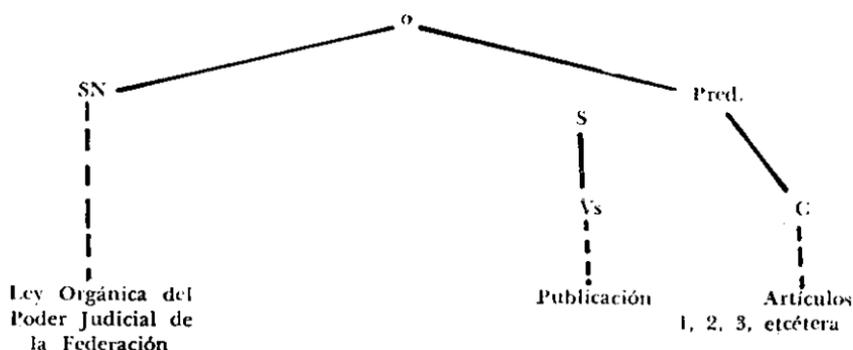
4º La estructura sintáctica del contenido de las frases deberá corresponder a la de la oración, *i. e.*, tendrá un sintagma nominal y un sintagma predicativo.

Resulta casi innecesario aclarar que una misma expresión puede funcionar gramaticalmente como sintagma nominal en algunos documentos y en otros como sintagma predicativo. En todo caso, dicha función estará determinada por el contexto en que el significante aparezca y en virtud de ella se determinará la forma de tratamiento y el modo de interrogar.

Sin ánimos de exhaustividad y teniendo en mente la forma en que los *abstracts* suelen ser redactados en la práctica, podemos proponer dos modelos de oración que pueden seguirse al expresar la información en las frases:

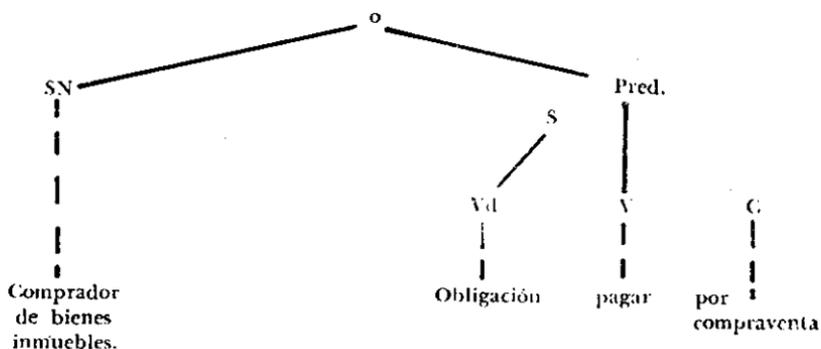
- A) SN + S Pred \longrightarrow Verbo no copulativo sustantivado + complemento.

O lo que es lo mismo representado en un árbol sintáctico:



- B) SN + S Pred \longrightarrow Verbo deóntico + verbo(s) no copulativo(s) + complemento.

Lo que representado mediante una arborescencia sería:



Evidentemente SN=sintagma nominal; S Pred=sintagma predicativo; Vd=verbo deóntico; V=verbo no copulativo, *i.e.*, todo verbo que no es "ser" ni "estar"; Vs=verbo no copulativo sustantivo; C=complemento.

Con base en estos cuatro lineamientos estamos en posibilidad de formular reglas generales para la interrogación a nivel frase:

1) Siempre que se desee recuperar información por una locución, o varias, con un sintagma común.

2) Siempre que se desee interrogar por un sintagma nominal (o sujeto) y lo que de él se dice (sintagma predicativo).

En principio, la base de recuperación del sistema deberá ser de este nivel.

Por lo que respecta al párrafo, su uso deberá reservarse para relacionar sintagmas que no se encuentran vinculados en una oración, sino —como hemos dicho— temáticamente. A falta de una explicación mejor, podemos decir que se deberá utilizar para recuperar información mediante sintagmas sintácticamente aislados pero que pueden estar vinculados casualmente por constituir el contenido de un bloque de idea. Por ejemplo: Constitución “Y” Refrendo.

IV. CONCLUSIONES (CERRANDO EL CÍRCULO)

Ha llegado el momento de cerrar el presente trabajo. Lo hacemos pasando revista a los puntos característicos que deberían ser alcanzados por el *abstract* legislativo, a la luz de los lineamientos metodológicos propuestos.

1) El tratamiento homogéneo de la información es alcanzado tomando en cuenta las características de nuestra legislación y los principios metodológicos rectores propuestos. Éstos, además de servir de método general, tienen por finalidad funcionar como criterios orientadores que deberán tenerse en cuenta al elaborar todo método particular futuro.

2) Los analistas en ningún momento pierden la libertad de decisión sobre lo que es más relevante de cada documento. Sus únicas limitaciones vienen dadas por las necesidades metodológicas que las propias características del *abstract* imponen. Podemos decir que no ven mermada su libertad, sino reducido el libertinaje de su análisis.

3) Las combinaciones no pertinentes son controladas gracias al empleo adecuado de los restrictores de distancia de los niveles frase y párrafo.

4) La elaboración de párrafos permite efectuar la reagrupación temática de la información contenida en el documento original y su rápida consulta.

5) Con todo lo anterior, se logra un máximo de información con los mínimos costos de almacenamiento y espacio.